

BOLETIN OFICIAL***baleares.***

NÚM.

820**Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

4ª seccion: circular número 91. *En la Gaceta de Madrid número 1242 se halla inserta la Real orden espedita por el ministerio de la Gobernacion de la Península que dice así:*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. en 18 de enero último, se ha servido declarar que la prohibicion impuesta por el Real decreto de 15 de junio del año próximo pasado comprende á todo particular, corporacion ó sociedad que intente imprimir ó reimprimir la *Constitucion*, ya sea en periódico, ya en libro, cuaderno ó papel suelto, pues en cualquiera de estos casos se dispone de una propiedad del Estado, y se corre el riesgo de que circule alterado el testo de la ley fundamental. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1838.—Someruelos.—Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta corte.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 23 de mayo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Valencia ha remitido al de este para su publicacion el edicto siguiente:

Debiendo sacarse á pública subasta, en virtud de órden del escellentísimo Sr. Intendente general militar de 5 del actual, el servicio y asistencia alimenticia de los enfermos militares del hospital de esta plaza, el de Alicante, Cartagena y Castellon de la Plana, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años, á lo menos, ó de cuatro, á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar, y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el dia 6 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí, ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones: en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los cuatro hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobacion de la superioridad, segun está prevenido.—Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije y circule el presente edicto, dándole toda publicidad en cumplimiento de la resolucion arriba citada.—Valencia 14 de mayo de 1838.—Intendente militar—Casimiro Antonio Castañon.—José Eugenio O’Ronan, secretario.

El Intendente militar del distrito de Andalucía remite al de éste para su publicacion el edicto siguiente:

Siendo necesario contratar en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del ejército, en este distrito y plaza de Ceuta por tiempo de un año, que dará principio en 1º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1839, previa la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el dia 15 de junio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Intendencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia, segun lo mandado en Reales órdenes de 13 de mayo de 1830 y 7 de junio de 1835, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta secretaría el citado pliego de condiciones. En esta virtud, las personas que gustasen interesarse en el expresado servicio administrativo, podrán acudir con sus proposiciones

á esta intendencia militar por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirigirán por conducto de los respectivos comisarios de guerra, que están facultados para recibir las parciales que se les presenten, segun otra real órden de 29 de abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipacion de 12 ó 15 dias antes del mencionado remate. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad establecida por el Gobierno de S. M. Sevilla 25 de abril de 1838.—Juan Butler.—Manuel de Laseras, secretario.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE LAS ISLAS BALEARES.

Ha recibido de la de Barcelona el anuncio siguiente:

Academia nacional de medicina y cirugía de Barcelona.—Esta academia debiendo dar cumplimiento á otro de los filantrópicos deberes, al cual está obligada para corresponder dignamente á la disposicion testamentaria de su respetable decano el Dr. D. Francisco Salvá y Campillo, primer catedrático del Instituto clínico de Barcelona, á quien tanto debe la ciencia y la humanidad, ha acordado en la sesion literaria de este dia lo siguiente: 1.º No habiéndose presentado en el pasado año de 1837 memoria alguna para el concurso de los dos programas y de sus respectivos premios, que fueron anunciados en los periódicos de esta ciudad y en otros del reino, sino una solamente fuera del tiempo prefijado, y sin las formalidades prescritas por la ley; ha dispuesto que dicho escrito forme parte de los demas que se custodian en su biblioteca. 2.º Anunciar los dos siguientes programas, y la adjudicacion de igual número de premios de una medalla de oro de trescientos veinte reales cada una para el autor, que mejor ilustre la materia relativa á los dos indicados programas concebidos en esta forma.

Primer programa.

Describir la puntual y exacta observacion de una epidemia ocurrida en España.

Segundo programa.

Describir las causas, diagnóstico, y método curativo apoyado en observaciones y hechos prácticos del Cáncer acuático conocido tambien con el nombre de grangrena escorbútica de la boca de los infantes.

Las memorias, que se presenten sobre el primer programa deben ser escritas en español; pero las que versan acerca del segundo, las admitirá la academia en latín, italiano, portugües, alemán, francés é

ingles, dirigiéndolas francas de porte por todo el próximo mes de diciembre al infrascrito secretario de gobierno, ó al de correspondencias extranjeras Dr. D. José Castells.

Se previene á los profesores cuya letra puede ser conocida en la academia, que manden copiar sus escritos de mano agena, observando las formalidades de ocultar su nombre en cubierta cerrada y demas de estilo académico, y quedando escludos de entrar en el concurso los socios numerarios, pero no los de las demas clases. Barcelona 1º de mayo de 1838.—Félix Janer, vice-presidente.—Rafael Nadal y Lacaba, secretario de gobierno.

Y ha acordado se inserte en este periódico para conocimiento del público. Palma 22 de mayo de 1838.—Por acuerdo de la academia—Juan Trias, secretario de gobierno.

El dia 1º de junio próximo á las once y media vacunará gratis en la sala de sus juntas sita en Montesion. Los que se presenten deben llevar una papeleta espresiva del nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, manzana, calle y número de casa donde vivan. Palma 30 de mayo de 1838.—Por acuerdo de la academia—Juan Trias, secretario de gobierno.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, la cuartera....	6	ft	12	3	”
Trigo, idem.....	5	”	”	”	”
Cebada, idem.....	2	”	14	”	”
Habas, idem.....	4	”	16	”	”
Vino, el cuartin.....	”	”	9	”	”
Aguardiente de 19 grados, el cuartin.....	2	”	6	”	”
Idem de 32 grados, id.	4	”	7	”	”
Idem de 35 grados, id.	4	”	16	”	”
Aceite, cuartan.....	1	”	2	”	”
Pan, libra mallorquina.	”	”	1	”	”
Carne idem.....	”	”	7	”	”

Manacor 28 de mayo de 1838.—Rafael Tomas Rosselló alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO n. 260.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Aragon se rematarán las fincas nacionales que se espresarán; y debiendo verificarse otros remates de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1.º de marzo último, art. 28, tendrá efecto ante los señores Jueces de primera instancia de la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció al convento del Cármen de Zaragoza.

Una casa, calle de Agujeros, núm. 160, incluso nn cuarto, que tiene su entrada por el patio y pertenece á la casa núm. 158, en 31478

Al convento de Sto. Domingo de la misma.

Otra id. plaza de la Leña, n. 74, en 29900

Que perteneció al convento de la Victoria de la misma.

Una casa calle del Candil, número 34 primero, con inclusion del corral, tasada en 20346

Otra id. plaza de la Cruz de S. Ildefonso, n. 57, de la misma procedencia, en 23875

Otra id. calle de la Victoria, n. 52, con inclusion del corral, en 23614

Al monasterio de Rueda.

Una posesion llamada de Gertusa, sita en el término de Cuatron de 76 yuntas de tierra regadío, tasada con los edificios, viñas, olivos, monte, pinar y yervas que la pertenecen, en 459080

Que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma.

Una casa en id. calle de las Armas, n. 52, tasada en 23268

INDICE de las órdenes y circulares expedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Núm. Pág.

<i>Brasil (puertos del):</i> reglamento que rige en ellos.	807	99
<i>Bulas apócrifas expedidas por las juntas carlistas de Berga y Cantavieja:</i> vigílese por las autoridades que no se introduzcan ni circulen.	813	146
<i>Comerciantes:</i> remitan los alcaldes una relacion de los que haya en cada pueblo, espresiva de sus nombres, apellido, estado y naturaleza.	807	98
<i>Captura de reos:</i> se proceda á la de dos, cuyas señas se espresan.	810	122
<i>Cónsul de Francia en las islas Baleares:</i> nombramiento de un interino hasta tanto llegue el que lo es en propiedad.	813	147
<i>Contrabando:</i> se recuerdan á los ayuntamientos las varias disposiciones que en la materia se han dado para reprimirlas.	813	147
<i>Cargá y descarga (aranceles de):</i> se rectifiquen sobre las bases que se indican.	815	161
<i>Censos que se prestán á la amortizacion:</i> aviso á los retardados en su pago conminándoles con la ejecucion de sus bienes.	817	177
<i>Cursantes en leyes:</i> se fijan las reglas que deberán observarse por los bachilleres de la Habana que quieran recibirse de abogados en la península y vice-versa.	818	187
<i>Constitucion:</i> ningun particular ni corporacion podrá reimprimirla bajo cualquier forma que sea.	820	201
<i>Diezmos (participes legos de):</i> los ayuntamientos suspendan el cobro de frutos civiles á los individuos cuotados por este concepto, y remitan relacion nominal de ellos á la intendencia.	807	99
—: presenten á la intendencia relacion de los frutos que durante el último año hayan percibido por sus caballerías.	807	99
<i>Diezmos y primicias del año último:</i> sobre que se recojan de los arrendatarios los libros que han debido llevar, y modo de subsanar la falta.	813	148
<i>Desertores:</i> procédase á la captura de uno cuyas señas se dan.	816	172
—: idem idem.	818	186
<i>Decreto (reales), órdenes é instrucciones del gobierno:</i> son obligatorios desde su publicacion en la Gaceta, y se les debe dar cumplimiento por las autoridades ec.	819	193

- Enganches de voluntarios para los cuerpos del ejército de Ultramar*: medidas que sobre ellos se toman para evitar abusos. 811 129
- Empréstito de 500 millones*: autorizacion dada por las Cortes al gobierno para contratarle. 816 171
- Estrangeros*: no se permita viajar en España á los que no presenten sus pasaportes librados en la forma que se indica. 819 194
- Fincas nacionales (remates de)*: sobre el modo de liquidarse las cargas del importe de dichos remates 818 190
- Gracias llamadas al sacar y dispensas de ley*: modo de instruir los expedientes en solicitud de aquellas. 812 140
- : ley sobre las mismas 814 154
- Jubilados y cesantes*: acudan dentro de dos meses á la comision de clasificaciones á promover ó activar sus respectivas clasificaciones despues de cuyo plazo no se les hará abono alguno por las contadurías. 809 113
- Jueces de primera instancia y promotores (sueldos de)*: su pago, por punto general, entiéndase una obligacion del tesoro desde la fecha en que hubiese cesado su abono por los ayuntamientos. 818 186
- Informes*: las autoridades políticas procuren evacuar pronto los informes que se les pidan directamente por el ministerio de gracia y justicia. 813 145
- Lastre (derecho llamado de)*: abolicion del que el cabildo eclesiástico de la ciudad de Santander cobra de los buques que entran en aquel puerto. 816 169
- Milicia nacional*: sobre el modo de hacer efectivas las gracias concedidas á los individuos de aquella que se hayan distinguido ó inutilizado por heridas recibidas en actos de servicio, y á sus familias si mueren por efecto de ellas. 819 194
- (gefes de la): los ayuntamientos pasen á la subinspeccion los avisos correspondientes de las renunciias y nuevas elecciones de aquellos. 809 113
- (contribucion de): manifiesten los pueblos que se citan la existencia que tengan en su poder. 818 189
- : los pueblos que se citan manifiesten lo recaudado desde el establecimiento de dicha contribucion 818 189
- : manifiesten los pueblos que se citan las bases que tuvieron presentes al hacer las quotizaciones. 818 189
- Memorias, obras pias, patronatos, capellanias vacantes ec.*:

- se declara pertenecer los productos de estos bienes á las juntas diocesanas. 818 185
- Nacidos, casados y muertos (relaciones de)*: presenten los ayuntamientos los correspondientes al primer trimestre de este año 817 177
- Privilegios de invencion é introduccion*: se publican de nuevo las principales disposiciones que rigen sobre esta materia para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios. 812 137
- Premios y distinciones* acordadas en favor de los que combatieron en Zaragoza la madrugada del 5 de marzo último contra las hordas rebeldes. 814 153
- Pasaportes*: sin que los traigan no se permita desembarcar en nuestros puertos á los pasajeros extranjeros, y si fueren españoles sean detenidos y castigados. 819 195
- Quintas de 100.000 y 50.000 hombres*: los ayuntamientos que se citan remitan la relacion de las entregas de quintos pedida por la Diputacion. 818 188
- Rebeldes*: los nombres de los que se aprehendan, insértese en los Boletines oficiales. 810 121
- Suscripcion patriótica en favor de los habitantes de Gandesa*: ábrase en los pueblos de esta provincia 807 97
- : las entregas de la Milicia nacional deben verificarse en la subinspeccion 811 134
- Servicio de las armas*: los condenados á él con destino á Ultramar, y todavía se hallaren en la península, estén su condena en los presidios en que actualmente se hallen 811 130
- Subministros (recibos de)*: medidas dirigidas á facilitar su liquidacion. 811 131
- Servicio militar*: la sustitucion de que habla la ordenanza podrá además verificarse por medio de mozos ó viudos sin hijos que hayan cumplido los 25 años y no pasen de 30. 816 172
- Subastas*: de las provisiones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en esta provincia. 816 174
- : del surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino. 817 178
- Servicio militar (sustitutos para el)*: no se admitirá ninguno sin que sea abonada la identidad de su persona, ec. 819 196

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.